

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V. NOTA 1

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-222/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1462/2017

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 12 de septiembre del 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional consolidada bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR040-E11-2016 (electrónica), convocada para la adquisición de equipo médico para programas: equipo médico 2016, equipamiento asociado a obra 2016 e inversión de la Secretaría de la Defensa Nacional 2016, específicamente para la partida 18; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFH/8377-335 de fecha 30 de septiembre del 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-222/2016.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1462/2017.**

- 2 -

Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 apartado III del oficio número 00641/30.15/5167/2016 de fecha 20 de septiembre del 2016, precisó que el Titular de la División de Proyectos de la Coordinación de Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles dependiente de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, y el Titular de la División de Equipamiento Médico dependiente de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica como área requirente, se pronunciaron a través de los oficios 09 53 84 61 1CHB/0272 y 09 53 84 61 2930/333 de fecha 29 de septiembre de 2016, respectivamente, en relación a la suspensión del procedimiento de contratación en el sentido que sí causa perjuicio al interés social, acorde a lo establecido en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley del Seguro Social, toda vez que es indispensable contar con el equipamiento, para brindar el servicio adecuado a los derechohabientes del Instituto; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/5315/2016 de fecha 05 de octubre de 2016, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR040-E11-2016, respecto de la partida 18, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFH/8377-335 de fecha 30 de septiembre del 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 apartado IV del oficio número 00641/30.15/5167/2016 de fecha 20 de septiembre del 2016, manifestó entre otra información, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades por oficio número 00641/30.15/5316/2016 de fecha 05 de octubre de 2016, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa VITER MEDICAL, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFH/8769-359 de fecha 11 de octubre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, numeral II del oficio número 00641/30.15/5167/2016, de fecha 20 de septiembre del 2016, rindió informe circunstanciado y anexos para sustentarlo, todo en relación con la inconformidad que se tramita en el expediente citado al rubro; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", transcrita líneas anteriores. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/5316/2016 de fecha 05 de octubre de 2016, a la empresa VITER MEDICAL, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada; al respecto, dentro del expediente en el que se actúa, no



obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

6.- Por acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2016, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 12 de septiembre de 2016; y las ofrecidas y presentadas por el área convocante presentadas junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 11 de octubre de 2016. -----

NOTA 1

7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/6339/2016 de fecha 06 de diciembre de 2016, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y VITER MEDICAL, S.A. DE C.V., en calidad de tercero interesada, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta. -----

8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante acuerdo número 00641/30.15/6339/2016 de fecha 06 de diciembre de 2016, a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y VITER MEDICAL, S.A. DE C.V., en calidad de tercero interesada; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. ---

9.- Por acuerdo de fecha 03 de marzo de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

### CONSIDERANDO

I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-222/2016.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1462/2017.**

- 4 -

Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional consolidada bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR040-E11-2016, de fecha 30 de agosto de 2016.-----

**III.- Análisis de los Motivos de inconformidad.-** Que la convocante al evaluar la propuesta de su representada para la partida 18, no realizó una adecuada revisión y valoración de los contratos presentados para acreditar el cumplimiento de los criterios de evaluación técnico-administrativa en el rubro 2 Experiencia y Especialidad del Licitante y rubro 3 Cumplimiento de contratos y/o pedidos; aunado a que existe falta de fundamentación y motivación de los motivos de la convocante, por los cuales otorgó un indebido puntaje respecto de los contratos presentados por su representada. -----

**Primero.-** Que su representada para dar cumplimiento a lo establecido en el rubro 2 Experiencia y Especialidad del licitante, en el rubro 2.1 experiencia, presentó cinco contratos para acreditar la experiencia y especialidad, que fueron formalizados durante el periodo comprendido de 2011 a 2015, sumando un total de cinco años, por lo que de conformidad con el referido punto, al presentarse de cinco años en adelante; se le debieron otorgar cinco puntos; sin embargo, la convocante calificó a su representada con un puntaje de 1.5 puntos que corresponden solo de 1 a 2 años de experiencia, manifestando únicamente que "*...uno de los contratos presentados acredita un año de experiencia...*", lo cual es falso, toda vez que se incluyeron los siguientes contratos: contrato número 11BI182-IMSS-2011; contrato número SSS-GAF-069-2012-PEMEX-2012; contrato número 4590004067-Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato-2013; contrato número 368-Secretaria de Salud de Veracruz-2014; y contrato número 15BI0709-IMSS-2015, con los cuales se acredita la experiencia de cinco años.-----

Que existe falta de fundamentación y motivación en la determinación de la convocante, al no señalar qué contrato es el único que supuestamente sí cumple y por qué no consideró los otros cuatro, lo cual deja en total estado de indefensión a su representada y en consecuencia existe una inadecuada evaluación en los puntajes otorgados por la convocante; por lo que solicita se realice una nueva evaluación de la propuesta de su representada para ser susceptible de adjudicación en porcentaje similar a la otorgada a la empresa que le fue adjudicada la partida 18.-----

**Segundo.-** Que por lo que respecta al rubro 2.2 Especialidad, su representada presentó cuatro contratos, con los cuales acreditó fehacientemente que había suministrado bienes de la misma naturaleza, características específicas y/o los volúmenes y condiciones similares requeridos, tal como se podrá corroborar de la revisión de su propuesta, en la que se incluyeron los siguientes contratos: D11E019-IMSS (estuche de diagnóstico hospitalario); D5M5007-IMSS (equipo utilizado para la exploración del paciente con fines de diagnóstico); SSS-GAF-069-2012-PEMEX (lámpara de exploración portátil de luz LED); y 4590004067-Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (lámpara de examinación de LED de cabezal pequeño); haciendo notar que el segundo de los contratos que contiene el equipo utilizado para exploración del paciente con fines de diagnóstico, contiene diversas lámparas de examinación específicas, a saber, otoscopio, oftalmoscopio y faringoscopio, los cuales son bienes similares al ofertado en la presente licitación, por lo que se le debió otorgar un puntaje de 3 puntos; por lo tanto, su representada cumplió con el requisito solicitado al haber presentado un total de cuatro contratos para acreditar la especialidad, por lo que se le debieron otorgar 3 puntos y no 1.5 como se señaló en los resultados de la



evaluación técnico-administrativa, que "...1 de los contratos presentados acreditan que los bienes son de la misma naturaleza de los que son objeto de esta partida y cumple con lo solicitado con la convocatoria..."

Que el fallo se encuentra afectado de nulidad, al no haberse realizado una debida valoración de los documentos presentados por su representada, aunado a que existe una falta de fundamentación y motivación, al no señalar qué contrato es el único que supuestamente sí cumple y por qué no consideró los otros tres, lo cual deja en estado de indefensión a su representada.

**Tercero.-** Que en relación al punto 3 Cumplimiento de contratos y/o pedidos, la convocante señaló que para la acreditación de este punto, se podía presentar la cancelación de las fianzas mediante escrito emitido por la afianzadora, en el que se señalaran las fianzas que ampararon los contratos presentados, pudiendo presentar en un solo escrito varias fianzas; situación que su representada cumplió a cabalidad, toda vez que presentó una carta expedida por AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., de fecha 13 de julio de 2016, donde se indica un total de tres contratos cuyas fianzas fueron canceladas; también exhibió otra carta expedida por AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., de fecha 13 de julio de 2016, en la cual se señalan 4 contratos cuyas fianzas fueron canceladas, contratos que son los que se presentaron para acreditar los rubros 2.1 y 2.2, de manera que la convocante realizó una indebida valoración de los documentos presentados por su representada, limitándose a señalar que "...no acredita el cumplimiento de al menos uno de los contratos presentados en el rubro experiencia y especialidad...", otorgando indebidamente un puntaje de cero puntos, cuando de conformidad con la convocatoria a este rubro le debió otorgar un puntaje de 10 puntos, toda vez que las cartas de las afianzadoras presentadas por su representada acreditan el cumplimiento de los contratos detallados y en consecuencia la cancelación de las mismas.

Que existe falta de fundamentación y motivación, ya que la convocante no señala los motivos por los cuales consideró que no se había cumplido con dicho rubro, cuando fueron presentadas las cartas de las afianzadoras donde se cancelaron las fianzas por haber cumplido con los contratos, tal como se solicitó en la convocatoria en el inciso a) a fojas 51, lo cual deja en total estado de indefensión a su representada; y en consecuencia existe una inadecuada evaluación en los puntajes otorgados por la convocante; por lo que solicita se realice una nueva evaluación de la propuesta de su representada para ser susceptible de adjudicación en porcentaje similar a la otorgada a la empresa que le fue adjudicada la partida 18.

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:**

Que los motivos de inconformidad versan sobre aspectos relacionados con la evaluación técnico administrativa, relativa a los rubros de "Capacidad del Licitante", "Experiencia y Especialidad" y "Cumplimiento de Contratos", cuyos resultados se contienen en el anexo 2 del acta de fallo que por ésta vía se impugna y que fueron emitidos por el personal de la División de Equipamiento Médico de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, en su carácter de área técnica; por lo que solicita se consideren los argumentos expuestos por el Titular de dicha división mediante oficio número 09 53 84 61 2930/353 de fecha 10 de octubre de 2016.

Que los actos de la convocante y del área técnica, se apegaron estrictamente a derecho, tal como lo dispone el artículo 134 Constitucional, los preceptos legales aplicables a la Ley de la materia, su reglamento y demás ordenamientos en la materia, resultando procedentes se declare la validez del acto impugnado en términos del artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1462/2017.

- 6 -

**El área técnica, por su parte, mediante oficio 09 53 84 61 2930/353, realizó las siguientes manifestaciones respecto a los motivos de inconformidad: -----**

Que por lo que hace al **primer** motivo de inconformidad, para el cumplimiento y acreditación de lo solicitado en el rubro "Experiencia y Especialidad", subrubro 2.1 Experiencia, en la convocatoria se señaló que se otorgarían puntos por el tiempo de años en los que los licitantes han suministrado a dependencias y/o instituciones particulares bienes de iguales o similares características a los ofertados en la partida en la que estuvieren participando; por lo que en primera instancia identificó aquellos contratos o pedidos presentados por el licitante hoy inconforme que correspondieran a los bienes de iguales o similares características a los ofertados en la partida que estuviere presentando propuesta, y en función de los que cumplieran con dicho requisito, se cuantificó el tiempo de años correspondiente a efecto de otorgar el puntaje conforme a lo establecido en el anexo 1.6 de la Convocatoria. -----

Que la empresa hoy inconforme presentó cinco contratos a saber: contrato 11BI182-IMSS-2011, documento que ampara un estuche de diagnóstico que incluye un otoscopio, oftalmoscopio, faringoscopio, mango, estuche rígido; contrato SSS-GAF-069-2012-PEMEX-2012 **que ampara una lámpara de exploración portátil de luz led**; contrato 4590004067-Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato-2013, documento que ampara un esfigmomanómetro aneroide de pared ACC, esfigmomanómetro aneroide portátil c/braza P, A y N, estuche de diagnóstico y lámpara de examinación de halógeno; contrato 368-Secretaría de Salud de Veracruz-2014 que ampara desfibrilador monitor de onda básica con marcapasos y monitoreo multiparamétrico, oftalmoscopio binocular indirecto, esfigmomanómetro aneroide portátil, estetoscopio capsula doble, esfigmomanómetro aneroide pedestal, estuche de diagnóstico básico, laringoscopio rígido estándar; y el contrato 15BI0709-IMSS-2015, que ampara un Kit para médicos (esfigmomanómetro aneroide portátil, estetoscopio cápsula doble, estuche diagnóstico básico); contratos de los cuales sólo uno de ellos, el SSS-GAF-069-2012-PEMEX-2012 ampara bienes de iguales o similares características a los ofertados por la inconforme para la partida 18, correspondiente a lámpara de examinación con fuente de luz led, por lo que dicho contrato fue considerado por cumplir el requisito antes señalado, en razón que el mismo corresponde al año 2015, es decir, se encuentra dentro del periodo determinado en la convocatoria y junta de aclaraciones, razón por la cual se le otorgaron 1.5 puntos para el rubro en comento, conforme el anexo 1.6 de la convocatoria que señala que "...b) de uno a dos años de experiencia= 1.5 puntos...", tal como se informó en el fallo combatido por la inconforme. -----

Que por lo que resulta falso lo señalado por la inconforme en relación a que acreditó fehacientemente la experiencia de cinco años, por lo que se debió otorgar a su representada un puntaje de 4; en virtud de que de los cinco contratos presentados y descritos con anterioridad, solo en uno de ellos se pudo verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria; por lo que resulta incorrecto que la empresa inconforme pretenda que se le otorgue un puntaje mayor a sabiendas de que con los contratos presentados no brindaba el debido cumplimiento a los requisitos establecidos en la convocatoria, en razón de que los bienes tales como el otoscopio, oftalmoscopio y faringoscopio, esfigmomanómetro anaeroide de pared, esfigmomanómetro anaeroide portátil c/braza, estuche de diagnóstico, y lámpara de examinación de halógeno, no son bienes de la misma naturaleza, características específicas o similares al bien solicitado en la partida 18, debido a que la lámpara de examinación solicitada se requiere para proporcionar iluminación intensa, directa y focalizada a una intensidad de luz, temperatura de color específica a fin de realizar la examinación de los pacientes; por otro lado, el otoscopio, oftalmoscopio y faringoscopio, laringoscopio son instrumentos para determinar las características fisiológicas del

OT

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1462/2017.

- 7 -

oído, ojos y garganta, respectivamente con el fin de diagnosticar patologías de estos, asimismo el esfigmomanómetro es un equipo auxiliar para la medición de la presión arterial por método no invasivo, por lo que ninguno de estos bienes pueden ser considerados de la misma naturaleza o características similares a la partida 18. -----

Que en los "RESULTADOS DE EVALUACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA Y TÉCNICO MÉDICA (PUNTAJES OBTENIDOS)", se brindaron los datos necesarios, en cuanto a la documentación aportada por la empresa hoy inconforme para el otorgamiento del puntaje correspondiente, es decir, se manifestó el número de contratos que cumplieron con los requisitos establecidos y en función de ello se otorgó un puntaje previamente establecido, lo que se informó en los resultados de evaluación en comento y que sirvieron de base para el fallo que hoy se combate. -----

Que por lo que hace al **segundo** motivo de inconformidad, en el subrubro 2.2 Especialidad del anexo 1.6 de la convocatoria, se estableció que el otorgamiento de puntos sería en función de la verificación de que los bienes de los contratos y/o pedidos presentados en el subrubro 2.1 Experiencia, sean de la misma naturaleza, características específicas y/o a los volúmenes y condiciones similares a los requeridos en cada una de las partidas en las que participen los licitantes, por lo que para acreditar la especialidad se cuantificaría el número de contratos o pedidos presentados, en los que se verificaría que el licitante ha suministrado a cualquier dependencia y/o institución particular, bienes de la misma naturaleza, características específicas y/o los volúmenes y condiciones similares a los requeridos. Por lo que en primera instancia identificó aquellos contratos presentados por el licitante hoy inconforme y que corresponden a bienes de iguales o similares características a los ofertados en la partida para la que presentó propuesta y en función de los que cumplieran con dicho requisito es que cuantificó el número de contratos que cumplen y otorgó el puntaje correspondiente conforme a lo establecido en el anexo 1.6 de la convocatoria. -----

Que para el subrubro 2.2 la empresa hoy inconforme presentó cinco contratos a saber: contrato 11BI182-IMSS-2011, documento que ampara un estuche de diagnóstico que incluye un otoscopio, oftalmoscopio, faringoscopio, mango, estuche rígido; contrato SSS-GAF-069-2012-PEMEX-2012 que ampara una lámpara de exploración portátil de luz led; contrato 4590004067-Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato-2013, documento que ampara un esfigmomanómetro aneroide de pared ACC, esfigmomanómetro aneroide portátil c/braza P, A y N, estuche de diagnóstico y lámpara de examinación de halógeno; contrato número D11E019-IMSS-2011 que ampara estuche de diagnóstico hospitalario, lámpara de examinación con fuente de luz fibra óptica, laringoscopio y estetoscopio de cápsula doble; contrato número D5M5007-IMSS-2015 que ampara un estuche de diagnóstico hospitalario (que incluye un otoscopio, oftalmoscopio, faringoscopio, mango y estuche); de igual manera de los contratos anteriores, se puede observar que los bienes que amparan los contratos exhibidos por la empresa inconforme junto con su propuesta técnica, corresponden a bienes que no cumplen con el requisito de ser "bienes de iguales o similares características a los ofertados" para la partida 18 correspondiendo a una lámpara de examinación con fuente de luz led, por lo que no pueden ser tomados en consideración, a excepción del contrato número SSS-GAF-069-2012 celebrado con PEMEX y que ampara una lámpara de exploración portátil de luz led, contrato que fue considerado por cumplir el requisito antes señalado, razón por la cual se le otorgó un puntaje de 1.5 para el subrubro 2.2 Especialidad, en atención a lo señalado en el inciso b) del anexo 1.6 de la convocatoria que establece "...b) un contrato y/o pedido formalizado = 1.5 puntos...", tal como se informó en el fallo que impugna la empresa hoy inconforme. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1462/2017.

- 8 -

Que igualmente resulta falso lo manifestado por la inconforme en el sentido de que "...el segundo de los contratos que contiene el equipo utilizado para exploración del paciente con fines de diagnóstico, contiene diversas lámparas de examinación específicas, a saber, otoscopio, oftalmoscopio y faringoscopio, los cuales son bienes similares al ofertado en la presente licitación, por tanto a su representada se le debió haber otorgado un total de 3 puntos; toda vez que de los contratos descritos anteriormente, no corresponden a bienes que sean de la misma naturaleza, características específicas y/o a los volúmenes y condiciones similares a los requeridos en la partida 18 de la presente licitación.-----

Que para ambos casos, tanto para el subrubro de Experiencia como para el de Especialidad, se llevó a cabo una valoración específica de los contratos y/o pedidos presentados por los licitantes, incluidos los de la empresa hoy inconforme, de acuerdo a las características de los bienes, a la naturaleza de los mismos para ser considerados para acreditar ambos subrubros y en función de ello y en igualdad de circunstancias para todos los participantes, el otorgamiento de puntos respectivos.-----

Que por lo que hace al **tercer** motivo de inconformidad, para dar cumplimiento al rubro 3 Cumplimiento de contratos y/o pedidos, del anexo 1.6 de la convocatoria, podían entre otras opciones presentar un escrito emitido por la afianzadora, en el que se indique que las fianzas que amparan los contratos presentados en el rubro "Experiencia y Especialidad" se encuentran canceladas, pudiendo presentar en un solo escrito varias fianzas; lo cual no ocurrió, toda vez que al verificar los documentos exhibidos por la empresa hoy inconforme advirtió que si bien es cierto la accionante presentó una carta expedida por la AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., de fecha 13 de julio de 2016, así como la carta expedida por AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., de fecha 13 de julio de 2016, donde se indican contratos cuyas fianzas fueron canceladas, también lo es que en dichas documentales se refieren a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., la cual no corresponde a la empresa licitante que es [REDACTED] S.A. DE C.V. por lo tanto, las documentales presentadas por la empresa inconforme para el rubro 3 Cumplimiento de Contratos, corresponden a una razón social distinta a la del licitante hoy inconforme, es que no acreditó el cumplimiento a dicho rubro, por lo tanto resulta falso lo manifestado por la inconforme respecto a que "las cartas de las afianzadoras presentadas acreditan el cumplimiento de los contratos detallados y en consecuencia la cancelación de las mismas", ya que no corresponden a la empresa licitante.-----

NOTA 1

Que resulta infundada la aseveración de la inconforme respecto a que en el acta de fallo en la parte de los "RESULTADOS DE EVALUACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA Y TÉCNICO MÉDICA (PUNTAJES OBTENIDOS)" carece de fundamentación y motivación, en virtud de que se brindaron los datos necesarios, en cuanto a la documentación aportada por la empresa inconforme durante la licitación que nos ocupa, se informó de forma clara y precisa que el puntaje obtenido es cero puntos y que no acredita el cumplimiento de al menos uno de los contratos presentados en el rubro de Experiencia y Especialidad, lo que en esencia ocurrió.-----

Que si existió algún error por parte de las afianzadoras o de la propia empresa inconforme en las documentales para el acreditamiento de lo solicitado en el rubro 3 del anexo 1.6 de la convocatoria, el mismo es totalmente atribuible a la empresa inconforme y no podía haberlo pasado por alto, ya que su representada se encontraba imposibilitada para suplir las deficiencias de las documentales que componen su propuesta, en términos de la última parte del artículo 36 de la Ley de la materia.-----





**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2016, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 12 de septiembre de 2016, consistentes en: copia debidamente cotejada por personal de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control de las escrituras públicas números 72,086 de fecha 16 de febrero de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 41 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; y 15,599 de fecha 04 de abril de 2014 otorgada ante la fe del Notario Público número 238 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; copia de la cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones; copia de dos escritos de fechas 13 de julio de 2016 suscritos por AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.; convocatoria de la Licitación Pública Internacional Consolidada bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR040-E11-2016; acta de fallo de la licitación pública en comento de fecha 30 de agosto de 2016; propuesta técnico-económica de su representada [REDACTED] S.A. DE C.V.; la documental pública consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el procedimiento de licitación que nos ocupa; así como la presuncional en su doble aspecto de legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de su representada; y la instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a los intereses de su representada. -----

NOTA 1

NOTA 6

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la Titular de la División de Equipo y mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 11 de octubre de 2016, consistentes en el disco compacto que contiene los archivos electrónicos de los siguientes documentos: convocatoria de la Licitación Pública Internacional Consolidada bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR040-E11-2016; junta de aclaraciones de la licitación pública en comento de fecha 16 de junio de 2016; acto de presentación y apertura de propuestas de fecha 25 de julio de 2016; dos actas de diferimiento de fallo de la licitación pública en comento de fechas 12 y 23 de agosto de 2016; acta de fallo de la licitación pública en comento de fecha 30 de agosto de 2016; propuesta técnico-económica de su representada [REDACTED] S.A. DE C.V.; así como copia del oficio número 09 53 84 61 2930/353 de fecha 10 de octubre de 2016 y archivos electrónicos de las documentales relativas al punto 4.1.5.2 y 4.1.5.3 de la convocatoria, exhibidas por la empresa inconforme al procedimiento de licitación pública que nos ocupa. -----

**V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contenidas en el **primero y segundo** motivos de inconformidad respecto al cumplimiento y evaluación de su propuesta, en el rubro 2 "Experiencia y Especialidad del licitante", las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como sí a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación técnica administrativa de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para la partida 18, en el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional consolidada bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR040-E11-2016, de fecha 30 de agosto de 2016, se ajustó a lo establecido en

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1462/2017.

- 10 -

la convocatoria, junta de aclaraciones y a la Ley de la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, en específico contenido del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional consolidada bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR040-E11-2016, de fecha 30 de agosto de 2016, visible en el archivo electrónico que obra en el disco compacto agregado a fojas 131 del expediente en que se actúa, se desprende el desechamiento de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para la partida 18 "Lámpara de examinación con fuente de luz LED", en los términos siguientes: -----

NOTA 1

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CONSOLIDADA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, No. LA-019GYR040-E11-2016, ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA LOS PROGRAMAS: EQUIPO MÉDICO 2016, EQUIPAMIENTO ASOCIADO A OBRA 2016 E INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL 2016.**

En la Ciudad de México, siendo las 17:30 horas del día 30 de agosto de 2016, en la División de Equipo y Mobiliario Médico, ubicada en la calle de Durango No. 291, piso once, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el Acto de Comunicación de Fallo del procedimiento indicado al rubro, emitido con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 36, 36 Bis fracción I y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como de conformidad a lo previsto en el punto "3.6 Acto de fallo y firma de contrato" de la convocatoria a la Licitación.

El acto es presidido por la Mtra. Patricia Belmont Zapata, Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico.

A continuación, se hace constar que en presencia de los asistentes, se dio lectura al fallo contenido en la presente acta, como a continuación se indica:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley y de acuerdo a los criterios previstos en el procedimiento y con base en la evaluación de las proposiciones, realizada en términos del artículo 36 de la Ley y 52 de su Reglamento, así como al numeral "5. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones" de la convocatoria a la Licitación, a continuación se relacionan los licitantes cuyas proposiciones se desecharon por incumplimiento a los requisitos Técnico - Médicos, Técnico - Administrativos, Legales - administrativos - económicos previstos en la convocatoria y que se indican para cada caso, las causas de desechamiento en los anexos que se detallan.

1. **Anexo 1.** Evaluación Técnico Médica:
2. **Anexo 2.** Evaluación Técnico Administrativa ("Capacidad del Licitante", "Experiencia y Especialidad" y "Cumplimiento de Contratos").
3. **Anexo 3.** Evaluación legal - administrativa - económica.

...



No.	Licitantes	Partidas en las que participan
20	[REDACTED] S.A. DE C.V.	18

NOTA 1

**Anexo 2  
Evaluación Técnico Administrativa  
("Capacidad del Licitante", "Experiencia y  
Especialidad" y "Cumplimiento de  
Contratos")**

**RESULTADOS DE EVALUACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA Y TÉCNICO MEDICA (PUNTAJES OBTENIDOS)**

PARTIDA	PREI	SAI	DESCRIPCIÓN	LICITANTE	CAPACIDAD DEL LICITANTE	MOTIVACIÓN DE CAPACIDAD DEL LICITANTE	ESPECIALIDAD	MOTIVACIÓN ESPECIALIDAD
16	11249	531.562.1497.01.01	SERVICIO DE MANUTENCIÓN CON FUENTE DE LUZ LED	Vital Medical S.A. de C.V.	42	El puntaje obtenido se otorga de acuerdo a los requisitos documentales presentados por el licitante.	3	6 de los contratos presentados acreditan que los bienes son de la misma naturaleza de los requeridos en esta partida y cumplen con lo solicitado en la convocatoria.
18	11947	531.562.1463.01.01	SERVICIO DE MANUTENCIÓN CON FUENTE DE LUZ LED	Anglo Summit S.A. de C.V.	88	El puntaje obtenido se otorga de acuerdo a los requisitos documentales presentados por el licitante.	15	1 de los contratos presentados acreditan que los bienes son de la misma naturaleza de los requeridos en esta partida y cumplen con lo solicitado en la convocatoria.

EXPERIENCIA	MOTIVACIÓN EXPERIENCIA	CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	MOTIVACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	PUNTAJE TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA	PUNTAJE TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA	RESULTADO EVALUACIÓN TÉCNICA COMB
4	6 de los contratos presentados acreditan 9 años de experiencia.	10.0	Acredita el cumplimiento de al menos tres contratos de los presentados en el Rubro de Experiencia y Especialidad.	21.2	25.0	46.2
1.5	3 de los contratos presentados acreditan 1 año de experiencia.	0.0	No acredita el cumplimiento de al menos uno los contratos presentados en el Rubro de Experiencia y Especialidad.	9.8	25.0	34.8

De lo que se advierte que la convocante en el numeral I del acto de fallo dio a conocer la relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon por incumplimiento a los requisitos técnico-médicos, técnico-administrativos, legales-administrativos-económicos previstos en la convocatoria, indicando para cada caso las causas de desechamiento en los anexos 1, 2 y del fallo, respectivamente; determinando desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. para la partida 18, de acuerdo con el resultado de la evaluación técnico-administrativa, ya que obtuvo un total de 9.8 puntos, otorgándole un total de 1.5 puntos en el rubro "Especialidad", manifestando la convocante que solo uno de los contratos presentados acredita que los bienes son de la misma naturaleza de los requeridos en la partida 18 y cumple con lo solicitado en la convocatoria; para el rubro "Experiencia" solo se le otorgaron 1.5 puntos bajo el argumento que

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



solo uno de los contratos presentados acredita 1 año de experiencia; determinación que esta Autoridad Administrativa considera se ajustó a lo solicitado en la convocatoria y junta de aclaraciones así como a la Ley de la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----

Del análisis a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico a la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Consolidada bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR040-E11-2016, visible en el archivo electrónico que obra en el disco compacto agregado a fojas 131 del expediente en que se actúa, se advierte que en el numeral 4.1.5 y 5.1.1 en relación con el anexo 1.6 de la convocatoria, se estableció lo siguiente: -----

**"4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR.**

Con fundamento en los artículos 26 Bis fracción II y 34 de la LAASSP, el licitante deberá enviar a través del sistema CompraNet, la siguiente documentación:

**4.1 Proposición técnica.**

4.1.5 Anexo No. 1.6 debidamente requisitado, adjuntando la información que acredite el cumplimiento de los rubros de Puntos o Porcentajes, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.1.1 "Evaluación Técnica" inciso b) de la presente convocatoria.

**"5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES.**

De conformidad con el Artículo 36 Bis Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el criterio de evaluación del presente procedimiento es "Puntos o Porcentajes", mismo que se evaluará conforme a lo siguiente:

**5.1 Evaluación de los Rubros de Puntos o Porcentajes.**

**5.1.1 Evaluación Técnica.**

a) "Características Técnicas": Los criterios de evaluación para el rubro de "Características Técnicas" se incluyen en el Anexo No. 1.5.

b) "Capacidad del Licitante", "Experiencia y Especialidad" y "Cumplimiento de Contratos".- A efecto de acreditar los rubros indicados, los participantes deberán requisitar el formato contenido en el Anexo No. 1.6, asimismo, deberán enviar la documentación que soporte lo asentado en dicho formato.

ANEXO 1.6  
CRITERIOS DE "EVALUACIÓN DE CAPACIDAD DEL LICITANTE, EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS"

LICITACION:	FECHA
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL LICITANTE	
DOMICILIO	
R.F.C.	
TELEFONO Y FAX	
CORREO ELECTRONICO	

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1462/2017.

- 13 -



Criterios de "Evaluación Técnico – Administrativa"			
Rubro	Documento para acreditar los aspectos a evaluar	Criterio	Puntos a otorgar
1.- Capacidad del licitante. (Hasta 8)	.....	.....	.....
2.- Experiencia y especialidad del licitante (Hasta 7 puntos)	<p><b>2.1 Experiencia</b> Se refiere al otorgamiento de puntos <u>en función del tiempo</u> en que los licitantes han suministrado <u>bienes de la misma naturaleza, características específicas y/o a los volúmenes y condiciones similares a los requeridos por la convocante</u> en el presente procedimiento de contratación. Para acreditar la experiencia, la convocante verificará con la copia simple de los contrato(s) o pedido(s) presentado(s), y <u>cuantificará el tiempo</u> en años en que el licitante ha suministrado a dependencias y/ o instituciones o particulares bienes de iguales o similares características a los ofertados en la presente licitación.</p>	<p>El número mínimo requerido de contratos y/o pedidos formalizados, es de uno (1) y el número máximo es de cinco (5), en el periodo comprendido del 2010 al 2015, en donde:</p> <p>a) 0 contratos y/o pedidos presentados o los presentados no acreditan años de experiencia y/o no corresponden a lo solicitado por la convocante = 0 puntos</p> <p>b) de uno a dos años de experiencia = 1.5 puntos</p> <p>c) de tres a cuatro años de experiencia = 3 puntos</p> <p>d) de cinco años en adelante de experiencia = 4 puntos</p> <p>Se aclara que los contratos y/o pedidos de un mismo año no acumulan experiencia, por lo que en caso de presentar 2 o más contratos o pedidos de un mismo año, sólo se contabilizará para este subrubro, un sólo año del que haya acreditado. De igual forma si presenta contratos plurianuales en los que se repitan el año de otro de los contratos y/o pedidos presentados.</p>	Hasta 4 puntos
	<p><b>2.2 Especialidad</b> Se refiere al otorgamiento de puntos en función de la verificación de que los bienes de los contratos y/o pedidos presentados en el rubro anterior (2.2 Experiencia), sean de <u>la misma naturaleza, características específicas y/o a los volúmenes y condiciones similares a los requeridos por la convocante</u> en el presente procedimiento de contratación. Para acreditar la especialidad, la convocante <u>cuantificará con el número de contratos o pedidos presentados, en los que se verifique que el licitante ha suministrado a cualquier dependencia y/o institución y/o particular, bienes de la misma naturaleza, características específicas y/o a los volúmenes y condiciones similares a los requeridos por la convocante</u> en el presente procedimiento de contratación.</p>	<p>El número mínimo requerido de contratos o pedidos es de un (1) y el número máximo es de tres (3), en el periodo comprendido del 2010 al 2015, en donde:</p> <p>a) 0 contratos y/o pedidos presentados, o los presentados no acreditan la especialidad y/o no corresponden a lo solicitado por la convocante = 0 puntos</p> <p>b) un contrato y/o pedido formalizado = 1.5 punto</p> <p>c) dos contratos y/o pedidos formalizados = 2.5 puntos</p> <p>d) tres contratos y/o pedidos formalizados = 3 puntos</p>	Hasta 3 puntos
3.- Cumplimiento de contratos y/o pedidos (Hasta 10 puntos)	.....	.....	.....

CST

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1462/2017.

De lo que se advierte que en la convocatoria se estableció que la evaluación del procedimiento sería a través de puntos y porcentajes, por lo que los licitantes deberán presentar dentro de su propuesta técnica el anexo número 1.6 debidamente requisitado, adjuntando la información que acredite el cumplimiento de los rubros de puntos y porcentajes, entre otros respecto a la "Experiencia y Especialidad" y "Cumplimiento de Contratos"; asimismo del anexo 1.6 se advierte que para el rubro 2 "Experiencia y Especialidad del Licitante", la convocante solicitó tanto para el punto 2.1 y 2.2 copia simple de los contratos o pedidos con los que se acredite que el licitante ha suministrado bienes de la misma naturaleza, características específicas y/o a los volúmenes y condiciones similares a los requeridos, cuantificando para el rubro de experiencia el tiempo en años y para el rubro especialidad el número de contratos que el licitante ha suministrado los referidos bienes.

En este contexto, en el anexo 1 de la convocatoria, respecto a la partida 18 hoy inconformada, se requirió el bien consistente en lámpara de examinación con fuente de luz led, en una cantidad total de 562, lo que la empresa hoy inconforme ofertó, en los siguientes términos:

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE JULIO DEL 2016.

PUNTO 4.2.1

Anexo No. 1.6  
Ficha de PMU - Con Asesoría Técnica

PROPOSICIÓN ECONOMICA

PROCEDIMIENTO:	licitación pública internacional convocada bajo la cobertura de los tratados de libre comercio con el título de compras gubernamentales no programadas	FECHA:	CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE JULIO DEL 2016.
RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE:	[REDACTED] S.A. DE C.V.		
DOMICILIO:	AV. INSURGENTES SUR #1300 PISO 5, COL. ASPIN DEL BENTU AMAR, C.P. 06500, CIUDAD DE MEXICO		
R.F.A.:	[REDACTED]		
TELÉFONO:	01 (55) 199 8481, 199 8482, 2235 0817		
CORREO ELECTRÓNICO:	[REDACTED]		

PARTIDA	PREG	SUB	DESCRIPCIÓN	FORMA DE ENTREGA/UNIDAD	Cantidad ofertada	PMU ÚNICA	Porcentaje de descuento (debe indicarse que si de Compras)	Descuento	Precio Unitario con Descuento ÚNICA	Importe Total ofertado ÚNICA
18	18A7	571.982.1487.01A1	LAMPARA DE EXAMINACIÓN CON FUENTE DE LUZ LED	PMU, Póliza Fianza	391	8,750.00	10.00%	(1,530.00)	6,220.00	2,421,990.00
									I.V.A.	123,198.37
									TOTAL:	2,545,188.37

(NOVECIENTOS NOVENTE Y OCHO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 2016 M.N.)

NOTA 1

NOTA 5

NOTA 4

De lo que se advierte que la empresa hoy inconforme ofertó la cantidad de 391 lámparas de examinación con fuente de luz led; ahora bien, a fin de dar cumplimiento al rubro 2 "Experiencia y Especialidad del Licitante", la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., presentó dentro de su propuesta el archivo electrónico 010-4.1.5.2.pdf, que contiene copia de los siguientes contratos. Por lo que hace al rubro 2.1 "Experiencia" presentó:

NOTA 1

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1462/2017.

- 15 -

1).- Contrato número 11BI182 de fecha 25 de noviembre de 2011, cuyo objeto del contrato fue para adquirir o suministrar un ESTUCHE DE DIAGNÓSTICO HOSPITALARIO que contiene (otoscopio, oftalmoscopio y faringoscopio curvo), tal como se advierte del anexo 2 que forma parte del citado contrato; 2).- Contrato número SSS-GAF-069-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, cuyo objeto del contrato fue la adquisición de mobiliario médico, entre ellos, 551 **LÁMPARAS DE EXPLORACIÓN PORTÁTIL DE LUZ LED**, de conformidad con lo estipulado en la cláusula primera de dicho contrato; 3).- Contrato número 4590004067 de fecha 21 de noviembre de 2013, cuyo objeto del contrato fue entre otros, una LÁMPARA DE EXAMINACIÓN DE HALÓGENO, tal como se detalló en la partida 920 de la orden de pedido anexa al mismo; 4).- Contrato número 368 de fecha 30 de diciembre de 2014, cuyo objeto del contrato fue la adquisición de los siguientes equipos: DESFIBRILADOR MONITOR DE ONDA, OFTALMOSCOPIO BINOCULAR INDIRECTO, ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE PORTÁTIL, ESTETOSCOPIO CÁPSULA DOBLE, ESTUCHE DE DIAGNÓSTICO BÁSICO, LARINGOSCOPIO RÍGIDO ESTÁNDAR, ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE PEDAL, de conformidad con el anexo 1 que forma parte del citado contrato; y 5).- Contrato número 15BI0709 de fecha 30 de octubre de 2015, cuyo objeto fue el suministro de un KIT PARA MÉDICOS: ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE PORTÁTIL, ESTETOSCOPIO CÁPSULA DOBLE Y ESTUCHE DE DIAGNÓSTICO BÁSICO, de acuerdo a la cláusula primera del citado contrato. -----

En relación al rubro 2.2 "Especialidad del Licitante", la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., presentó dentro de su propuesta, lo siguiente:-----

NOTA 1

1).- Contrato número D11E019 de fecha 27 de octubre de 2011, cuyo objeto fue el de suministrar entre otros bienes una LÁMPARA DE EXAMINACIÓN CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA ÓPTICA, de conformidad con el anexo 1 del citado contrato; 2).- Contrato número SSS-GAF-069-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, cuyo objeto del contrato fue la adquisición de mobiliario médico, entre ellos, 551 **LÁMPARAS DE EXPLORACIÓN PORTÁTIL DE LUZ LED**, de conformidad con lo estipulado en la cláusula primera de dicho contrato; 3).- Contrato número 4590004067 de fecha 21 de noviembre de 2013, cuyo objeto del contrato fue entre otros, una LÁMPARA DE EXAMINACIÓN DE HALÓGENO, tal como se detalló en la partida 920 de la orden de pedido anexa al mismo; y 4).- Contrato número D5M5007 de fecha 4 de septiembre de 2015, cuyo objeto de la contratación fue el de suministrar un ESTUCHE DE DIAGNÓSTICO BÁSICO PARA LA EXAMINACIÓN MÉDICA DEL PACIENTE y LÁMPARA DE EXAMINACIÓN CON FUENTE LUZ DE FIBRA ÓPTICA, tal como se describe en el anexo 1 que forma parte del citado contrato. -----

Así las cosas, de las documentales que al efecto aportó la inconforme a su propuesta técnica, se advierte que el contrato que acredita tanto la especialidad como la experiencia del licitante es el contrato número SSS-GAF-069-2012 descrito en numeral 2) de la relación de contratos en ambos rubros, descritos con anterioridad, en virtud de que es el único que acredita que su objeto fue la adquisición de 551 LÁMPARAS DE EXPLORACIÓN PORTÁTIL DE LUZ LED, es decir, se trata de los bienes motivo de contratación, de la misma naturaleza, características y condiciones similares a los requeridos por la convocante en la partida 18, en la que participa la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., según se desprende de su propuesta económica que se describió líneas arriba. -----

En consecuencia, resulta procedente la valoración de la convocante en el Anexo 2 Evaluación Técnico Administrativa, en los rubros de experiencia y especialidad que contiene los resultados de la evaluación técnico administrativa y en los que se determinó otorgar un total de 1.5 puntos en el rubro "Especialidad", en virtud de que sólo uno de los contratos presentados acredita que los bienes son de las mismas características específicas y condiciones similares de los que son objeto

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1462/2017.

- 16 -

la partida 18 y cumple con lo solicitado en la convocatoria; y 1.5 puntos al rubro "Experiencia" ya que solo uno de los contratos presentados acredita 1 año de experiencia; lo anterior en atención a los criterios de evaluación establecidos en el anexo 1.6 de la convocatoria. -----

Ahora bien, por cuanto a los contratos descritos en los incisos 1), 3), 4) y 5), de la relación de contratos en ambos rubros, descritos con anterioridad, sólo acreditan que la empresa hoy inconforme ha suministrado a diversas dependencias públicas otro tipo de bienes, no así la LÁMPARA DE EXPLORACIÓN PORTÁTIL DE LUZ LED requerida en la partida 18 del procedimiento de licitación que nos ocupa, es decir, son bienes relativos a LÁMPARA DE EXAMINACIÓN CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA ÓPTICA, LÁMPARA DE EXAMINACIÓN DE HALÓGENO, ESTUCHE DE DIAGNÓSTICO BÁSICO PARA LA EXAMINACIÓN MÉDICA DEL PACIENTE y LÁMPARA DE EXAMINACIÓN CON FUENTE LUZ DE FIBRA ÓPTICA, así como KIT PARA MÉDICOS: ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE PORTÁTIL, ESTETOSCOPIO CÁPSULA DOBLE Y ESTUCHE DE DIAGNÓSTICO BÁSICO"; por lo tanto, no se tratan de bienes las mismas características específicas y condiciones similares a los requeridos por la convocante en la partida 18. -----

Sin que le asista la razón y el derecho a la empresa inconforme al manifestar que "...su representada para dar cumplimiento a lo establecido en el rubro 2.1 presentó cinco contratos para acreditar la experiencia y especialidad, contratos que fueron formalizados durante el periodo comprendido de 2011 a 2015, sumando un total de cinco años, por lo que de conformidad con lo establecido en el punto 2 de referencia, al presentarse de cinco años en adelante, se le debieron otorgar cinco puntos... por lo que respecta al rubro 2.2 Especialidad, su representada presentó cuatro contratos, con los cuales acreditó fehacientemente que había suministrado bienes de la misma naturaleza, características específicas y/o los volúmenes y condiciones similares requeridos... que el contrato D5M5007-IMSS (equipo utilizado para la exploración del paciente con fines de diagnóstico), contiene diversas lámparas de examen específicas, a saber, otoscopio, oftalmoscopio y faringoscopio, los cuales son bienes similares al ofertado en la presente licitación, por lo que se le debió otorgar un puntaje de 3 puntos... que su representada cumplió con el requisito solicitado al haber presentado un total de cuatro contratos para acreditar la especialidad, por lo que se le debieron otorgar tres puntos y no 1.5 como se señaló en los resultados de la evaluación técnico-administrativa..."; ya que tal y como quedó analizado en líneas arriba, sólo uno de los contratos presentados para los rubros 2.1 de experiencia y 2.2 Especialidad, cumple con el requisito de acreditar que su representada ha suministrado bienes de la misma naturaleza, características específicas y/o los volúmenes y condiciones similares requeridos, esto es, el contrato SSS-GAF-069-2012 con el que ampara haber suministrado la lámpara de exploración portátil de luz led, bien que fue requerido en la partida 18 en la que participa, por tanto solo se acredita la experiencia de un año y la especialidad de uno de ellos.

Asistiéndole la razón a lo manifestado por el área técnica en su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de octubre de 2016 en el que refirió que "...de los contratos exhibidos por la empresa inconforme para el rubro 2.1 Experiencia, sólo uno de ellos ampara bienes de iguales o similares características a los ofertados por la inconforme para la partida 18, correspondiente a lámpara de examen con fuente de luz led, por lo que dicho contrato fue considerado por cumplir el requisito antes señalado, razón por la cual se le otorgaron 1.5 puntos para el rubro en comento, en razón de lo dispuesto en el anexo 1.6 de la convocatoria... por lo que resulta falso lo señalado por la inconforme en relación a que acreditó fehacientemente la experiencia de cinco años... para el subrubro 2.2 la empresa hoy inconforme presentó cinco contratos...se puede observar que los bienes que amparan los contratos exhibidos por la empresa inconforme junto con su propuesta técnica, corresponden a bienes que no cumplen con el requisito de ser "bienes de iguales o



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1462/2017.

- 17 -

similares características a los ofertados" para la partida 18 correspondiendo a una lámpara de examinación con fuente de luz led, por lo que no pueden ser tomados en consideración, a excepción del contrato número SSS-GAF-069-2012 celebrado con PEMEX y que ampara una lámpara de exploración portátil de luz led, contrato que fue considerado por cumplir el requisito antes señalado, razón por la cual se le otorgó un puntaje de 1.5 para el subrubro 2.2 Especialidad, en atención a lo señalado en el inciso b) del anexo 1.6 de la convocatoria..."; puesto que sólo el contrato SSS-GAF-069-2012 presentado en su propuesta para dar cumplimiento a los rubros materia del presente análisis, ampara haber suministrado la lámpara de exploración portátil de luz led, que corresponde a la misma naturaleza de la partida 18.-----

Por lo antes expuesto, se resuelve que la convocante al llevar a cabo la evaluación de la propuesta técnica administrativa de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el rubro 2 "Experiencia y Especialidad del Licitante", ajustó su actuación, en el caso a los criterios de evaluación de las propuestas contenidos en los numerales 5 y 5.1 de la convocatoria, así como a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Garantizando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

NOTA 1

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

VI.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contenidas en su escrito inicial, en relación a que "...**existe falta de fundamentación y motivación en el señalamiento de la convocante respecto de los motivos**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1462/2017.

- 18 -

*por los cuales otorgó un indebido puntaje que señala en el fallo respecto de los contratos presentados por su representada... en relación al rubro 2 "experiencia y especialidad del Licitante", sub rubro 2.1 Experiencia y sub rubro 2.2 Especialidad, existe falta de fundamentación y motivación en la determinación de la convocante, al no señalar qué contrato es el único que supuestamente sí cumple y por qué no consideró los otros cuatro, lo cual deja en total estado de indefensión a su representada y en consecuencia existe una inadecuada evaluación en los puntajes otorgados por la convocante; por lo que solicita se realice una nueva evaluación de la propuesta de su representada para ser susceptible de adjudicación en porcentaje similar a la otorgada a la empresa que le fue adjudicada la partida 18... en relación al punto 3 "Cumplimiento de Contratos y/o pedidos", existe falta de fundamentación y motivación, ya que la convocante en el fallo no señala los motivos por los cuales consideró que no se había cumplido con dicho rubro, cuando fueron presentadas las cartas de las afianzadoras donde se cancelaron las fianzas por haber cumplido con los contratos, tal como se solicitó en la convocatoria en el inciso a) a fojas 51, lo cual deja en total estado de indefensión a su representada; y en consecuencia existe una inadecuada evaluación en los puntajes otorgados por la convocante; por lo que solicita se realice una nueva evaluación de la propuesta de su representada para ser susceptible de adjudicación en porcentaje similar a la otorgada a la empresa que le fue adjudicada la partida 18..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose inoperantes para declarar la nulidad Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Consolidada bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR040-E11-2016, de fecha 30 de agosto de 2016, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 11 de octubre de 2016, que su determinación de desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para la partida 18 se encuentre debidamente fundado y motivado, de acuerdo a la normatividad que rige la materia, no obstante, dichas violaciones no resulten suficientes para decretar la nulidad del acto impugnado; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente indica lo siguiente: -----*

NOTA 1

*"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:*

*III.- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido.  
..."*

Precepto legal que establece que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido. Figura que fue introducida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público mediante las reformas publicadas en mayo 2009, y que de acuerdo a la exposición de motivos, tuvo el propósito de precisar el contenido formal y material de las resoluciones que se emiten en los procedimientos de inconformidad y clarificar las facultades de la Secretaría de la Función Pública; de tal suerte, las resoluciones debían apartarse de un análisis meramente formalista en el cumplimiento de la ley, para revisar de fondo los casos planteados a fin de determinar si las irregularidades detectadas verdaderamente trascienden y afectan la validez de los actos del procedimiento de contratación. -----

Del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Consolidada bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR040-E11-2016, de fecha 30 de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1462/2017.

- 19 -

agosto de 2016, visible en el archivo electrónico que obra en el disco compacto agregado a fojas 131 del expediente en que se actúa, el cual fue insertado en el considerando que antecede, de la que se desprende el desechamiento de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para la partida 18 "Lámpara de examinación con fuente de luz LED", así como la puntuación otorgada respecto al rubro "Especialidad" en el que se le otorgaban un total de 1.5 puntos en virtud de que solo uno de los contratos presentados acredita que los bienes son de la misma naturaleza de los que son objeto la partida 18 y cumple con lo solicitado en la convocatoria; igualmente para el rubro "Experiencia" solo se le otorgaban 1.5 puntos ya que solo uno de los contratos presentados acredita 1 año de experiencia; para el rubro "Cumplimiento de Contratos", se le otorgaron 0.0 puntos, toda vez que no acreditó el cumplimiento de al menos uno de los contratos presentados en el rubro de experiencia y especialidad; sin que del motivo de desechamiento se advierta cual es el único contrato que cumple y porqué el resto de los exhibidos no cumplen, como lo hace valer el hoy inconforme, lo que es necesario para establecer que el acto impugnado estuvo debidamente fundado y motivado el acto. -----

NOTA 1

Lo anterior atiende a que de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitiera un fallo que debía contemplar, entre otros aspectos, las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desecharon las propuestas presentadas, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública; bajo este contexto, se previó que en el fallo, cuando se determine desechar proposiciones, éste deberá encontrarse debidamente fundado y motivado, principios de legalidad que en materia de adquisiciones se encuentran consagrados en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, que para mayor referencia se transcribe a continuación:-----

*"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

*..."*

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; lo que en la especie no observó la convocante, toda vez que se considera que la valoración o asignación de puntos respecto de los contratos presentado por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para el cumplimiento de los rubros que se analizan, no se encuentra debidamente motivada y motivada; lo anterior puesto que si bien es cierto para el rubro 2 "Especialidad y Experiencia" señaló que sólo uno de los contratos presentados acredita que los bienes son de la misma naturaleza de los que son objeto la partida 18 y cumple con lo solicitado en la convocatoria, también es cierto que **no especificó cuál contrato cumplió y por qué los demás contratos presentados por la ahora inconforme no cumplían; además de que en el rubro 3 "Cumplimiento de contratos y/o pedidos", tampoco especificó el motivo por el cual considera que no acreditó el cumplimiento** de al menos uno de los contratos presentados en el rubro de experiencia y especialidad, asimismo tampoco señala que numerales en los cuales basa su determinación, como lo hace valer la empresa inconforme. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1462/2017.

- 20 -

Así las cosas, si bien es cierto, la convocante estableció en el acto de fallo que nos ocupa la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, en la que figura la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., señalando que las razones del desechamiento constan en los anexos 1 "Evaluación Técnico Médica", 2 "Evaluación técnico administrativa (capacidad del licitante, experiencia y especialidad y cumplimiento de contratos)" y 3 "Evaluación Legal-administrativa-económica", del citado fallo; también lo es que no se indican todas las razones técnicas que sustentan la descalificación, por lo que no se tiene por cumplido el principio de debida motivación y fundamentación.-----

NOTA 1

En este contexto, se tiene que la asignación de la puntuación a la propuesta del hoy inconforme, no se encuentra debidamente fundada y motivada, principios que se encuentran consagrados en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, al establecer la obligación de que la convocante en el acto de fallo dé a conocer todas las razones, técnicas y legales por las cuales se desecha la propuesta de un licitante y los puntos incumplidos. Lo anterior es así, ya que la fundamentación debe entenderse al hecho de establecer los preceptos legales y puntos de la convocatoria aplicables al caso y como motivación el señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario establecer los dispositivos que facultan a la autoridad, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas; resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

Novena Época  
Registro: 194798  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
IX, Enero de 1999  
Materia(s): Común  
Tesis: VI.2o. J/123  
Página: 660

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA.**

**Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías."**

"Novena Época  
Registro: 170307  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Febrero de 2008  
Materia(s): Común  
Tesis: I.3o.C. J/47  
Página: 1964



**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.**

*La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo."*

En este orden de ideas, le asiste la razón a lo manifestado por la empresa accionante en el sentido que: "...existe falta de fundamentación y motivación en la determinación de la convocante, al no señalar qué contrato es el único que supuestamente sí cumple... .. aunado a que existe una falta de fundamentación y motivación, al no señalar qué contrato es el único que supuestamente sí cumple y por qué no consideró los otros tres... .. existe falta de fundamentación y motivación, ya que la convocante no señala los motivos por los cuales consideró que no se había cumplido con dicho rubro, cuando fueron presentadas las cartas de las afianzadoras donde se cancelaron las fianzas por haber cumplido con los contratos, tal como se solicitó en la convocatoria en el inciso a) a fojas 51..."; toda vez que la convocante en el acto de fallo impugnado omitió señalar de manera clara y precisa qué contrato cumplía con lo requerido, por qué motivo no cumplían los demás contratos, así como las razones por las cuales consideró que no cumplían las cartas de cancelación de fianzas, como lo dispone el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, puesto que dicho precepto consagra los principios de debida

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-222/2016.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1462/2017.**

- 22 -

fundamentación y motivación, ya que como ha quedado analizado se considera que no se cumple con lo establecido en el acto de fallo hoy impugnado. -----

Asimismo, la inconforme hace valer en su **tercer motivo de inconformidad** que "...en relación al punto 3 Cumplimiento de contratos y/o pedidos la convocante realizó una indebida valoración de los documentos presentados por su representada, limitándose a señalar que no acredita el cumplimiento de al menos uno de los contratos presentados en el rubro experiencia y especialidad, otorgando indebidamente un puntaje de cero puntos, cuando de conformidad con la convocatoria a este rubro le debió otorgar un puntaje de 10 puntos, toda vez que las cartas de las afianzadoras presentadas por su representada acreditan el cumplimiento de los contratos detallados y en consecuencia la cancelación de las mismas... .. existe falta de fundamentación y motivación, ya que la convocante en el fallo no señala los motivos por los cuales consideró que no se había cumplido con dicho rubro, cuando fueron presentadas las cartas de las afianzadoras donde se cancelaron las fianzas por haber cumplido con los contratos, tal como se solicitó en la convocatoria...", manifestaciones que igualmente resultan **inoperantes**, en virtud de que del análisis a los archivos electrónicos que exhibió área convocante junto con su informe circunstanciado de hechos, se advierte que en el punto 3 del anexo 1.6 de la convocatoria se requirió lo siguiente:-----

Criterios de "Evaluación Técnico - Administrativa"			
Rubro	Documento para acreditar los aspectos a evaluar	Criterio	Puntos a otorgar
3.- Cumplimiento de contratos y/o pedidos (Hasta 10 puntos)	<p><b>3.1 Cumplimiento de Contratos y/o Pedidos</b> Se refiere al otorgamiento de puntos en función de la verificación del acreditamiento del cumplimiento de los contratos y/o pedidos que el licitante haya presentado en los subrubros de "Experiencia y Especialidad del Licitante".</p> <p>Para acreditar el cumplimiento de los contratos, la convocante cuantificará la cantidad de contratos y/o pedidos cumplidos presentados en los rubros de "<u>Experiencia y/o Especialidad del Licitante</u>", mediante los documentos siguientes:</p> <p><b>Con Dependencias y/o Entidad y/o Instituciones Públicas:</b></p> <p>a) <b>Fianzas Canceladas.-</b> Se deberá acreditar mediante escrito emitido por la afianzadora, en el que se indique que las fianzas que amparan los contratos presentados en el rubro "Experiencia y Especialidad del Licitante", se encuentran canceladas, pudiendo presentar en un sólo escrito varias fianzas. Dicho documento deberá contener encabezado de la Institución Afianzadora, así como firmas del personal de la Institución Afianzadora que lo emite o, en su caso, sello legible de la institución que lo emite.</p> <p>o</p> <p>b) <b>Liberación de Fianzas.-</b> Se deberá acreditar mediante escrito emitido por la Contratante, en el que conste la liberación de la garantía de cumplimiento correspondiente o, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de los contratos presentados en el rubro "Experiencia y Especialidad del Licitante", dicho documento deberá contener</p>	<p>Para todos los casos, el número mínimo requerido de documentos que comprueben el cumplimiento de los contratos o pedidos es uno (1) y el número máximo es de tres (3), en el periodo comprendido del 2010 al 2015, en donde:</p> <p>a) Cumplimiento de 1 contrato y/o pedido = 4 puntos.</p> <p>b) Cumplimiento de 2 contratos y/o pedidos = 7 puntos.</p> <p>c) Cumplimiento de 3 contratos y/o pedidos = 10 puntos.</p>	Hasta 10 puntos

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1462/2017.

Criterios de "Evaluación Técnico - Administrativa"			
Rubro	Documento para acreditar los aspectos a evaluar	Criterio	Puntos a otorgar
	<p>firmas del personal de la Dependencia y/o Entidad y/o Institución Pública que lo emite o, en su caso, sello legible de la Dependencia y/o Entidad y/o Institución Pública que lo emite.</p> <p>o</p> <p>c) <b>Comprobantes de Entrega.</b>- Se deberá acreditar mediante copia simple del Acta Circunstanciada de Entrega - Recepción del equipo a entera satisfacción (Instalación, Puesta en Operación y Capacitación, según sea el caso) de la Dependencia y/o Entidad y/o Institución Pública; mismas que deberán presentarse selladas por la Dependencia y/o Entidad y/o Institución Pública y/o con firma del personal debidamente identificado de la Dependencia y/o Entidad y/o Institución Pública que recibe. O en el caso de ser:</p> <p><b>Con Instituciones Privadas:</b></p> <p>a) <b>Factura legible de los equipos entregados</b>, que deberá contener el Certificado de Sello Digital (CSD) del emisor, firmas del personal de la Institución que recibe o en su caso, sello legible de la institución que recibe.</p> <p>o</p> <p>b).- <b>Remisión de entrega</b>, que deberá contener firmas del personal de la Institución que recibe o, en su caso, sello legible de la Institución que recibe.</p> <p><u>Para todos los casos, se aclara que solo se considerará la documentación que acredite el Cumplimiento de Contratos y/o Pedidos, de aquéllos en el que el licitante haya acreditado lo solicitado por la convocante en los subrubros de "Experiencia y Especialidad", las cuales deberán amparar los contratos o pedidos presentados en el rubro "Experiencia y Especialidad del Licitante.</u></p> <p><u>Si el licitante requiere ocultar los precios en los documentos presentados para acreditar los subrubros de "Experiencia, Especialidad y Cumplimiento de Contratos y/o Pedidos", podrá hacerlo.</u></p>		

De lo que se advierte que para el rubro 3 "Cumplimiento de Contratos y/o pedidos", la convocante otorgaría hasta un total de 10 puntos al licitante que acreditara el cumplimiento de los contratos que hubiere presentado en el rubro 2 "Experiencia y Especialidad del licitante", para tal caso los licitantes debían adjuntar a su propuesta técnica, para el caso de dependencia, entidades y/o instituciones públicas: a) las fianzas canceladas; b) la liberación de fianzas; y b) los comprobantes de Entrega; y con Instituciones Privadas: a) Factura legible de los equipos entregados; y b).- Remisión de entrega. Asimismo para todos los casos, se aclaró que solo se considerará la documentación que acredite el Cumplimiento de Contratos y/o Pedidos, de aquéllos en el

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-222/2016.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1462/2017.**

- 24 -

que el licitante haya acreditado lo solicitado por la convocante en los subrubros de "Experiencia y Especialidad", las cuales deberán amparar los contratos o pedidos presentados en el rubro Experiencia y Especialidad del Licitante. -----

Ahora bien en el caso que nos ocupa, para dar cumplimiento a lo anterior, la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., adjuntó a su propuesta técnica las documentales consistentes en dos cartas de fechas 13 de julio de 2016, expedidas por AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. y AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., que contienen la cancelación de fianzas, documentales que para mayor precisión se describen a continuación: -----

NOTA 1



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS  
DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO  
CALLE DURANGO NÚM. 291, 11º. PISO, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700,  
DELEGACIÓN CUAUHTEMÓC, CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE.

**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CONSOLIDADA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES NO. 1A-019GYR040-E11-2016**

**PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO" PARA LOS PROGRAMAS:**

- \* EQUIPO MÉDICO 2016.
- \* EQUIPAMIENTO ASOCIADO A OBRA 2016
- \* INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL 2016

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE JULIO DEL 2016

Para dar cumplimiento a los requisitos de información que el Instituto solicita, se extiende la presente, a efectos de manifestar que al día de hoy, la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., ha sido objeto de afianzamiento, para el otorgamiento de pólizas de diferentes contratos, de los cuales no existe o están siendo objeto de reclamación de fianza por incumplimiento alguno.

Así mismo manifestamos que las fianzas que amparan los contratos presentados en el rubro "Experiencia y Especialidad del Licitante", se encuentran concluidas, dichas fianzas son las siguientes:

NO. DE FOLIO DE LA PÓLIZA DE FIANZA	CELEBRADO CON (NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA)	CONTRATO O PEDIDO NO.	AÑO DEL CONTRATO Y/O PEDIDO	CANTIDAD TOTAL DE BIENES	IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO SIN IVA
3196-01065-5	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	DSM5007	2015	4	\$ 31,200.00
3196-00395-4	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	D11E019	2011	139	354,844.00 USD
3196-00426-5	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	11B1182	2011	356	\$ 304,300.00

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1462/2017.

- 25 -



INSURGENTES AFIANZADORA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO CALLE DURAZO NÚM. 29 L. 117 PISO, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE.

licitación pública internacional consolidada bajo la estructura de los tratados de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales no. LA-019CYR040-T11-2016

- PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO" PARA LOS PROGRAMAS: EQUIPO MÉDICO 2016. EQUIPAMIENTO ASOCIADO A OBRA 2016 INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL 2016

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE JULIO DEL 2016.

Para dar cumplimiento a los requisitos de información que el Instituto solicita, se extiende la presente, a efectos de manifestar que al día de hoy, la empresa [redacted] S.A. DE C.V., ha sido objeto de otorgamiento, para el otorgamiento de pólizas de diferentes contratos, de los cuales no existe o están siendo objeto de reclamación de fianza por incumplimiento alguno.

NOTA 1

Así mismo manifestamos que las fianzas que amparan los contratos presentados en el rubro "Experiencia y Especialidad del Licitante", se encuentran canceladas, dichas fianzas son las siguientes:

Table with 6 columns: NO. DE FOLIO DE LA PÓLIZA DE FIANZA, CELEBRADO CON (NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA), CONTRATO O PEDIDO NO, AÑO DEL CONTRATO Y/O PEDIDO, CANTIDAD TOTAL DE BIENES, IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO SIN IVA. Rows include Petroleos Mexicanos, Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Estado de Veracruz, and Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

Documentales de las que se advierte que LA AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. y la AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., que las fianzas que amparan los contratos presentados por la empresa [redacted] S.A. DE C.V., en el rubro "Experiencia y Especialidad del licitante" se encuentran debidamente canceladas; documentales en las que se encuentran descritos los contratos números D5M5007, D11E019, 11B1182, SSS-GAF-069-2012, 15BI0709, 368 y 4590004067, respectivamente, contratos que corresponden a los exhibidos por la empresa hoy inconforme junto con su propuesta técnica.

Sin que le asista la razón y el derecho a la convocante, respecto a lo manifestado por conducto del área técnica en el oficio 09 53 84 61 2930/353 de fecha 10 de octubre de 2016, al señalar que "...las documentales corresponden a una razón social distinta denominada [redacted] S.A. DE C.V., por lo tanto resulta falso lo que la inconforme manifiesta que las cartas de las afianzadoras acreditan el cumplimiento de los contratos detallados... que si existió algún error por parte de las afianzadoras o por parte de la empresa inconforme en las documentales transcritas, su representada se encontraba imposibilitada para suplir las deficiencias de las documentales que componen su propuesta, en términos del artículo 36 de la Ley de la materia...", en virtud de que, si bien es cierto, en las cartas de cancelación de fianzas de fechas 13 de julio de 2016, se hace referencia a la empresa [redacted] S.A. DE C.V., también lo es que, resulta evidente se trata de un error mecanográfico al transcribir el nombre correcto de la empresa [redacted] S.A. DE C.V.; situación, que el área convocante se encontraba en la posibilidad de advertir, ya que tuvo a la vista la carpeta denominada Z3 se contiene el archivo electrónico denominado 011-4.1.5.3.pdf, en el que se advierten los contratos descritos en las cartas suscritas por las afianzadoras y en los que aparece como proveedor la empresa [redacted] S.A.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1462/2017.

- 26 -

DE C.V., error mecanográfico que sí podía ser cubierto con la información contenida en la propia propuesta técnica de la empresa hoy inconforme, en términos del artículo 36 último y penúltimo párrafos, que establecen que cualquier requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y que los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerará el el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, lo que en el presente caso se considera se actualiza. -----

Por lo tanto, se tiene que resulta infundada la determinación contenida en el acto de fallo que se combate al señalar que para el rubro 3 "Cumplimiento de contratos y/o pedidos", no se acreditó el cumplimiento de al menos uno de los contratos presentados en el Rubro de "Experiencia y Especialidad", puesto que quedó acreditado que las cartas exhibidas empresa inconforme adjuntó a las cartas de fechas 13 de julio de 2016, expedidas por AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. y AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., amparan los contratos celebrados por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en calidad de proveedor con distintas entidades públicas y no [REDACTED] S.A. DE C.V., por lo que al referirse a esta última se considera se trata de un error mecanográfico, que puede advertirse de los propios contratos que forman parte de la propuesta. -----

NOTA 1

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el rubro 3 "Cumplimiento de contratos y/o pedidos" del anexo 1.6 de la convocatoria, para el otorgamiento de puntos, la convocante debía **considerar la documentación que acredite el Cumplimiento de Contratos y/o Pedidos, de aquéllos en el que el licitante haya acreditado lo solicitado por la convocante en los subrubros de "Experiencia y Especialidad"**, y en el caso que nos ocupa, tal como quedó analizó en el Considerando V que antecede, de los contratos exhibidos por la empresa hoy inconforme para los rubros 2.1 "Experiencia" y 2.2 "Especialidad", sólo con el contrato número SSS-GAF-069-2012, acreditó haber suministrado bienes de la misma naturaleza, características específicas y/o los volúmenes y condiciones similares a los requeridos en la partida 18 de la presente licitación, y en la que participa la empresa hoy inconforme, esto es, una lámpara de exploración portátil de luz LED; por lo tanto, no le asiste la razón y el derecho a la empresa inconforme de señalar que *"...de conformidad con la convocatoria a este rubro se le debió otorgar un puntaje de 10 puntos, toda vez que las cartas de las afianzadoras presentadas por su representada acreditan el cumplimiento de los contratos detallados y en consecuencia la cancelación de las mismas..."*; puesto que la convocante únicamente se encuentra obligada a tomar en consideración para el rubro en comento, el contrato que **en el que el licitante haya acreditado lo solicitado por la convocante en los subrubros de "Experiencia y Especialidad"**, esto es que el contrato que sí cumple con la característica de amparar bienes de la misma naturaleza o con las características específicas o condiciones similares a las requeridas en la partida 18 que oferta la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; correspondiéndole únicamente un total de 4 puntos en lugar de cero, de acuerdo al punto 3, inciso a) del anexo 1.6 de la Convocatoria antes transcrito. -----

No obstante lo anterior, es de señalarse que aún y cuando le asiste la razón al inconforme respecto a que en los rubros, 2 "Experiencia y Especialidad del licitante" no le indicaron cuál era el único contrato que cumplía y por qué el resto de los presentados no cumplían, y en el rubro 3 "Cumplimiento de Contratos y/o pedidos" no le señalaron por qué no acreditó el cumplimiento del mismo; dichos motivos **resultan inoperantes** para declarar la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Consolidada bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR040-E11-2016, de fecha 30 de agosto de 2016, toda vez que en el caso que nos ocupa en nada beneficiaría a la empresa accionante el reponer el acto de fallo de la licitación de mérito, ya que su propuesta no sería sujeta de adjudicación, puesto que, sería para el

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1462/2017.

- 27 -

único efecto de decirle porque en el rubro 2 solo cumple el contrato número SSS-GAF-069-2012, y de acuerdo a las ponderaciones establecidas en el anexo 1.6 de la convocatoria y se le otorgaran los 4 puntos del rubro 3 "Capacidad del licitante" para hacer un total de 38.8 puntos, lo que si bien es cierto daría lugar a la solvencia técnica de su propuesta para efectos de ser sujeta de evaluación económica, de conformidad con el numeral 5.1.2 de la convocatoria, que dispone que se determinará como "Proposición Solvente", aquella que como resultado obtenga una puntuación mínima de 37.5 puntos; también lo es que para la evaluación de la proposición económica la convocante deberá analizar de manera integra los "Porcentajes de Descuento" ofertados por los licitantes, así como las operaciones aritméticas con el objeto de verificar el "Precio Unitario con Descuento", así como el importe total de los bienes ofertados; y para que una propuesta sea objeto de adjudicación se tomará en cuenta el resultado de la evaluación técnica y económica, adjudicando a quien obtenga en conjunto la mayor puntuación y que cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos administrativos solicitados en la convocatoria. Lo que se desprende de los numerales 5.3 y 5.5 de la convocatoria que disponen lo siguiente: -----

**"5.3 Evaluación de la proposición económica.**

**Para el caso de las partidas 1 a la 41:**

*Se analizará de manera integra los "Porcentajes de Descuento" ofertados por los licitantes, así como las operaciones aritméticas con objeto de verificar el "Precio Unitario con Descuento", así como el importe total de los bienes ofertados, de conformidad a los datos contenidos en su Proposición Económica Anexo No. 5, de la presente Convocatoria.*

*En caso de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del "Porcentaje de Descuento".*

*En caso de ofertar un porcentaje de descuento con más de dos decimales, únicamente se tomará en consideración para el cálculo de su oferta hasta los dos decimales, eliminando los restantes, sin redondear."*

**"5.5 Adjudicación de contrato.**

*El contrato será adjudicado al licitante que como resultado de la evaluación de los rubros señalados en los numerales "5.1.1 Evaluación Técnica" y "5.1.2 Evaluación Económica", **obtenga en conjunto la mayor puntuación**, asimismo, que cumpla con los requisitos legales, técnicos, económicos y administrativos solicitados en la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

En el caso que nos ocupa, de la propuesta económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contenida en el anexo 5-A, visible en forma electrónica en el archivo denominado "012-4.2.1\_Y 4.2.6. pdf", insertada en el considerando V de la presente Resolución, se observa que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy inconforme ofertó para la partida 18 la cantidad 391 unidades, con un porcentaje de descuento de un 18.50% sobre el precio máximo de referencia (8,290.87), teniendo como precio unitario la cantidad de **\$6,757.06**; sin embargo, del archivo electrónico que contiene el acta de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 30 de agosto de 2016 y anexos 2 "Evaluación Técnico Administrativa" y 4 "Partidas Adjudicadas", se advierte que a fojas 376 la empresa VITER MEDICAL, S.A. DE C.V., quien resultó adjudicada en el acto de fallo que se impugna, obtuvo como resultado de la evaluación técnica-medica-administrativa un total de **46.20 puntos**; asimismo a fojas 403, se advierte que para la partida 18 ofertó un total de 551 unidades, en un precio unitario de **\$6,483.46**, tal como se muestra a continuación: -----

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1462/2017.

RESULTADOS DE EVALUACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA Y TÉCNICO MÉDICO

PARTIDA	PREI	SAL	DESCRIPCIÓN	LICITANTE	CAPACIDAD DEL LICITANTE	MOTIVACIÓN DE CAPACIDAD DEL LICITANTE	ESPECIALIDAD	MOTIVACIÓN ESPECIALIDAD
18	11947	531 552 1457 01 01	LÁMPARA DE EXAMINACIÓN CON FUENTE DE LUZ LED	Witer Medical, S.A. de C.V.	4.2	El puntaje obtenido es otorga de acuerdo a lo establecido documentalmente por el licitante.	3	5 de los contratos presentados acreditan que los bienes son de la misma naturaleza de los que son objeto de esta partida y cumplen con lo solicitado con la convocatoria.
18	11947	531 552 1457 01 01	LÁMPARA DE EXAMINACIÓN CON FUENTE DE LUZ LED	Trigo Gubernat, S.A. de C.V.	6.8	El puntaje obtenido es otorga de acuerdo a lo establecido documentalmente por el licitante.	1.5	1 de los contratos presentados acreditan que los bienes son de la misma naturaleza de los que son objeto de esta partida y cumple con lo solicitado con la convocatoria.

RESULTADOS DE EVALUACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA Y TÉCNICO MÉDICA (PUNTAJES OBTENIDOS)

ESPECIALIDAD	MOTIVACIÓN ESPECIALIDAD	EXPERIENCIA	MOTIVACIÓN EXPERIENCIA	CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	MOTIVACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	PUNTAJE TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA	PUNTAJE TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA MÉDICA	RESULTADO EVALUACIÓN TÉCNICA CUANTITATIVA
3	5 de los contratos presentados acreditan que los bienes son de la misma naturaleza de los que son objeto de esta partida y cumplen con lo solicitado con la convocatoria.	4	5 de los contratos presentados acreditan que los bienes son de la misma naturaleza de los que son objeto de esta partida y cumplen con lo solicitado con la convocatoria.	100	Acorda el cumplimiento de los requisitos solicitados en el Pliego de Especificaciones y Ejecucionales.	21.2	25.0	46.2
1.5	1 de los contratos presentados acreditan que los bienes son de la misma naturaleza de los que son objeto de esta partida y cumple con lo solicitado con la convocatoria.	1.5	1 de los contratos presentados acreditan que los bienes son de la misma naturaleza de los que son objeto de esta partida y cumple con lo solicitado con la convocatoria.	10	No acredita el cumplimiento de los requisitos solicitados en el Pliego de Especificaciones y Ejecucionales.	9.8	25.0	34.8

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CONSOLIDADA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, No. LA-019GYR040-511-2016, ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA LOS PROGRAMAS: EQUIPO MÉDICO 2016, EQUIPAMIENTO ASOCIADO A OBRA 2016 E INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL 2016.

Anexo 4 Partidas adjudicadas para el IMSS

No.	Licitante	Partida	Descripción	PREI	SAL	Cantidad	Precio Unitario Adjudicado s/IVA	Importe Total Adjudicado s/IVA	Abastecimiento Simultáneo	% Abastecimiento Adjudicado
19	VECO, S.A. DE C.V.	26	CAMPANA DE FLUJO LAVIAR VERTICAL	12229	533.159.0132.02.01	11	126,865.64	1,395,522.04		
SUBTOTAL						11		1,395,522.04		
20	WITER MEDICAL, S.A. DE C.V.	18	LÁMPARA DE EXAMINACIÓN CON FUENTE DE LUZ LED	11947	531.552.1457.01.01	551	6,483.46	3,572,386.46	SI (Ver Nota 1)	100%
SUBTOTAL						551		3,572,386.46		

Nota 1.- Para el caso específico de las partidas 8, 8, 11, 17, 18 y 31, no se cuenta con proposiciones solventes, cuyo diferencial de precio se encuentre dentro del rango del 10%, respecto de la proposición solvente más baja, conforme a lo señalado en las numeras "2.6 Forma de adjudicación" y "5.5 Adjudicación de contrato" de la Convocatoria a la Licitación, por lo que con base en lo manifestado en sus escritos del número 4.1.5, se adjudica el 100% de los bienes solicitados en las claves, bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo.

Nota 2.- Para el caso particular de las partidas 10, 44, 46, 48 y 49 se adjudica conforme a las Fuentes de Abastecimiento señaladas en la columna denominada "% Abastecimiento Adjudicado", para lo cual, se deberán considerar las modificaciones señaladas en la Precisión Administrativa No. 12, específicamente la relativa al "Anexo 1.3 Guía de Distribución, Requisitos para Equipo Médico y Fuentes de Abastecimiento Simultáneo", contenidas en el archivo electrónico denominado "6.- Anexo 1.3 Guía de Distribución", de la Junta de Aclaraciones publicada en el sistema CompraNet el día 08 de julio de 2016, y contenida en la Junta de Aclaraciones Final, publicada el día 14 de julio de 2016 a través del sistema CompraNet.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-222/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1462/2017.

- 29 -

En este orden de ideas, se tiene que la empresa hoy inconforme obtendría un menor un puntaje en la evaluación técnico administrativa y técnico médica, que la empresa adjudicada, asimismo el precio unitario una vez aplicado el descuento ofertado, sería más alto el de la empresa inconforme que el de la empresa hoy adjudicada, por lo que la adjudicación no cambiaría; luego entonces, en aras de la economía procesal se determina no declarar la nulidad del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 30 de agosto de 2016, ya que en nada cambiaría el resultado del Fallo de la Licitación que nos ocupa, respecto al desechamiento de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. Por lo tanto los argumentos de la inconforme resultan inoperantes para declarar la nulidad del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa.-----

NOTA I

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro:-----

*“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado.”*

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos por el promovente de la instancia, respecto a la descalificación de su propuesta, en virtud de que las violaciones alegadas por el inconforme no resultan suficientes para afectar el contenido del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional consolidada bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR040-E11-2016, de fecha 30 de agosto de 2016, por los razonamiento de hecho y derecho analizados en el presente considerando.-----

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante y/o requirente, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/5316/2016 de fecha 05 de octubre de 2016, a la empresa VITER MEDICAL, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada, se le tiene por precluído su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-222/2016.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1462/2017.**

- 30 -

Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

- IX.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante acuerdo número 00641/30.15/6339/2016 de fecha 06 de diciembre de 2016, a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y VITER MEDICAL, S.A. DE C.V., en calidad de tercero interesada, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.---

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

### **RESUELVE**

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el área convocante justificó parcialmente la legalidad del acto impugnado. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Acta de fallo de la Licitación Pública Internacional consolidada bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR040-E11-2016, de fecha 30 de agosto de 2016, por cuanto hace a la evaluación técnica administrativa del rubro 2 de su propuesta para la partida 18. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina que los motivos de la inconformidad interpuesta por el por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., resultan inoperantes para decretar la nulidad del Acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Consolidada bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR040-E11-2016, de fecha 30 de agosto de 2016. -----
- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-222/2016.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1462/2017.**

- 31 -

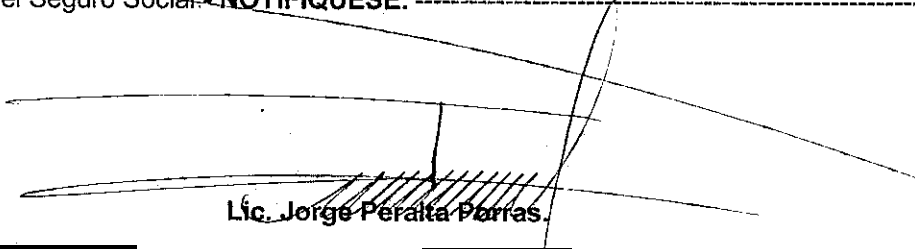
acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**QUINTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por las hoy inconformes y en su caso la empresa que resulte con el carácter de tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa VITER MEDICAL, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

**SÉPTIMO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

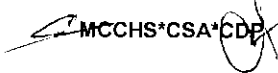
  
**Lic. Jorge Peralta Porras.**

NOTA 2 Para: [Redacted] representante legal de la empresa [Redacted] S.A. de C.V., Avenida Insurgentes Sur número 1388, [Redacted] piso 9, Colonia Actipan, C.P. 03230, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, persona autorizada [Redacted] NOTA 1  
[Redacted] NOTA 3

NOTA 2 [Redacted] representante legal de la empresa Viter Medical, S.A. de C.V.- Por rotulón.- Correo electrónico: [Redacted] NOTA 4

Lic. Jose Roberto Flores Bañuelos. Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, piso 5º, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

  
MCCHS\*CSA\*CDP